

DISPONGO:

**Artículo primero:**

La Consejería de Educación y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de Educación y de Universidades, correspondiéndole las competencias de educación en toda su extensión niveles y grados, modalidades y especialidades, y las de investigación; así como las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos taurinos y demás espectáculos públicos a que se refiere el Real Decreto 1.279/1994, de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos.

**Artículo segundo:**

Para el ejercicio de las competencias que le corresponden, la Consejería de Educación y Universidades, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

- a) Secretaría General
- b) Dirección General de Universidades e Investigación
- c) Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa
- d) Dirección General de Gestión de Personal
- e) Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún Centro Directivo, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

**Disposiciones Transitorias**

**Primera.**

Hasta tanto no se modifique el Decreto nº 62/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación, corresponderán a la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa las funciones que en virtud de dicho Decreto estaban atribuidas, antes de la aceptación por la Región de Murcia de las transferencias en materia de educación no universitaria, a la extinta Dirección General de Educación.

**Segunda.**

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la relación de puestos de trabajo.

**Disposición Derogatoria**

Queda derogado el Decreto 147/1999, de 16 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

**Disposiciones finales**

**Primera.**

Quedan facultadas las Consejerías de Educación y Universidades y de Economía y Hacienda, para, en el ámbito de sus competencias, dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Segunda.**

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Tercera.**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 18 de mayo de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Consejería de Presidencia

**5635 Decreto número 36/2000, de 18 de junio, por el que se modifican los Órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.**

Por Decreto 59/1999, de 20 de julio, se establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, adecuando al nuevo modelo de estructura establecido por el Decreto 18/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional sus cometidos, pero intentando las menores modificaciones posibles sobre la estructuración anterior.

La experiencia acumulada aconseja ahora proceder a una redistribución de dichas competencias y a integrar en un Órgano Directivo, en razón de una mayor racionalización y eficacia las competencias que como Órgano Autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común, tiene atribuidas esta Consejería.

Por lo expuesto, a iniciativa del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, según lo establecido en el art. 47.I de la Ley 1/1988 y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

**Artículo 1.-** La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de agricultura, ganadería, pesca, agua y medio ambiente, así como el ejercicio de las competencias como Organismo Autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 2.-** Para el desempeño de las competencias que le corresponde la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

- 1.- Secretaría General.
- 2.- Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente.

3.- Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica.

4.- Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias.

5.- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

6.- Dirección General de Ganadería y Pesca.

7.- Dirección General para la Política Agraria Común.

8.- Dirección General del Agua.

9.- Dirección General del Medio Natural.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de alguno de los Órganos Directivos, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

**Artículo 3.-** La Secretaría General ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 50, punto 1 y 2, de la Ley 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 4.-** La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, dirige y coordina el ejercicio de las funciones y competencias de las Direcciones Generales del Agua y del Medio Natural y ejerce las competencias en materia de calidad ambiental y educación ambiental, evaluación de impacto ambiental y calificación ambiental conforme al art. 9 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, siendo la autoridad competente para la aplicación de la Directiva 96/62/CE, de 27 de septiembre, y de los Reglamentos (CEE) 1836/93, de 29 de junio y (CEE) 880/92, de 23 de marzo.

**Artículo 5.-** La Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica asume las competencias y funciones en materia de investigación y desarrollo agroalimentario, formación y capacitación agraria y transferencia tecnológica, así como el Laboratorio Agrario y de Medio Ambiente y el Centro de Recursos Marinos.

**Artículo 6.-** La Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias, asume las competencias y funciones en materia de producción, protección y sanidad agrícola, así como las relativas a industrias y comercialización agroalimentaria.

**Artículo 7.-** La Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural asume las funciones y competencias en materia de estructuras agrarias, modernización y mejora de regadíos, infraestructuras agrarias y desarrollo rural, así como la coordinación de los Programas Operativos Comunitarios financiados por el FEOGA-Orientación.

**Artículo 8.-** La Dirección General de Ganadería y Pesca, asume las competencias y funciones en materia de producción, protección y sanidad ganadera, así como las de pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo.

**Artículo 9.-** La Dirección General para la Política Agraria Común, ejerce las funciones asumidas en virtud del Convenio para la gestión de las actuaciones de Intervención y Regulación de Mercados del Fondo Español de Garantía Agrícola, así como las de dirección, coordinación y control de las competencias de la Consejería como Órgano Autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común.

**Artículo 10.-** La Dirección General del Agua asume las competencias y funciones en materia de obras hidráulicas, saneamiento y depuración y recursos hídricos.

**Artículo 11.-** La Dirección General del Medio Natural asume las competencias y funciones en materia de protección y conservación de la naturaleza y de la flora y fauna silvestre, la gestión de los espacios naturales protegidos, la planificación, ordenación y gestión del medio forestal y de los recursos y aprovechamientos forestales, cinegéticos y de pesca fluvial, conservación de suelo y gestión y defensa de las vías pecuarias.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Primera.

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a este.

##### Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 59/1999, de 20 de Julio y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera.

Quedan facultados los Consejeros de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y el Consejero de Economía y Hacienda para, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

##### Segunda.

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

##### Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 18 de mayo de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.